

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó de la Corte Suprema de Justicia- Sala Casación Laboral, declarando Fundada la causal de revisión en consecuencia invalidando en parte la sentencia de primera Y segunda Instancia, únicamente un numeral de la sentencia de Primera Instancia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS CARLOS VEIRA FIGUEROA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001310501020140047100

AUTO INTERLOCUTORIO No 45

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y como quiera que dentro de la misma no se condenaron en costas abra de ordenar regresar al archivo en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en SL4334-2022 Rad: 92985 acta 39 del 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: EN FIRME el presente auto se ORDENARÁ regresar al archivo el presente proceso, en razón que no se condenaron costas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

ysc

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, __02 de marzo de 2023

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARMELINA MONTERO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105010201600005700

AUTO INTERLOCUTORIO No 62

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 424 del 30 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02/03/2023

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior CONFIRMA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ALICIA VICTORIA MENESES CHAVES
DDO: COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
RAD: 760013105010201800012100

AUTO INTERLOCUTORIO No 63

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 339 del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02/03/2023

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

*Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria*

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

INFORME SECRETARIA: En la fecha informo al Sr. Juez, que la sentencia proferida por el Juzgado, regresó del superior MODIFICA la sentencia. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 1 de marzo de 2023

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: VICTORIA BANGUERA LOANGO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 760013105010201800038500

AUTO INTERLOCUTORIO No 61

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior en Sentencia No 376 del 19 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este Despacho que una vez que de ejecutoriada esta providencia proceda a liquidar las costas procesales tal y como lo dispone el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Y.s.c

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 02/03/2023

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020170009900
DTE: SOFFY ROMERO HINISTROZA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: ANA BEATRIZ MORANTE ESQUIVEL, MINSALUD, MINEDUCACION, UGPP, HOSPITAL BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 59
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el expediente se observa que en audiencia de que trata el art. 77cpt y ss, iniciada el día 12/07/2018, se tomó como medida de saneamiento la vinculación litisconsorcial de las siguientes entidades: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP, MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CHOCO y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA.

Obra constancia de la notificación surtida por la secretaria del despacho, en fecha 10/02/2022, a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP**, a través del correo electrónico: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, la cual recorrió el traslado de la demanda dentro del término legal y cumpliendo con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto habrá de admitirse.

Frente a la notificación de la demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, no se observa constancia de la entrega del aviso librado por secretaria el 12/07/2018, sin embargo, la entidad radico escrito de contestación desde el 21 de noviembre de 2018, la cual milita a fls. 127 a 134 del expediente, por lo tanto, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente nuevamente el escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

En cuanto a la notificación de las vinculadas: MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CHOCO y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA, se observa constancia de la notificación realizada por secretaria del despacho, la cual se surtió por aviso enviado a través de los correos electrónicos, el día 10/02/2022; sin embargo, las vinculadas no se pronunciaron.



Que habiéndose surtido la notificación en los términos del art. 74 cpt y ss, en armonía con el art. 8 de ley 2213/2022, sin que las vinculadas MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CHOCO y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA, hayan recorrido el traslado de la demanda, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el art. 31 C.P.T. y S.S. “PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.”

Corolario con lo anterior, se hace necesario notificar al Ministerio Público, para que intervenga dentro del presente asunto, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.

Para mayor celeridad, vencido el termino de traslado, se realizará la audiencia señalada en el art. 77 cpt y ss, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1°. TENER por contestada la demanda por parte de UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP.
- 2°. TENER notificada por conducta concluyente a la demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, a partir de la notificación por estado del presente auto, y correr el termino de traslado para que presente escrito de contestación de la demanda o se ratifique de la ya presentada, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.
- 3°. TENGASE como indicio grave la falta de contestación de la demanda dentro del término legal, en contra de las vinculadas MINISTERIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CHOCO y HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA.
- 4°. NOTIFIQUESE a la DRA.SANDRA MILENA TINTINAGO CAICEDO, titular de la C.C. 34.317.956 y T. P. 141.611 del C. S. de la J., en calidad de Procuradora Novena Judicial I para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, como agente del Ministerio Público, sujeto procesal especial interviniente en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales.
- 5°. RECONOCER personería al WILLIAM MAURICIO PIEDRAHITA LOPEZ, para actuar en representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL –UGPP.
- 6°. RECONOCER personería al DR. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, titular de la C.C.76.328.346 y T.P.151.741 CSJ, para actuar en representación de la demandada MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

CUMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/03/2023

En Estado No. 32 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 7600131050102019049700
DEMANDANTE: LUZ DARY CRUZ ZAPATA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 67
Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Advirtiéndose el error cometido en el auto nro. 51 del 10 de febrero de 2023, en cuanto que en la referencia del auto se registró como el nombre de la demandante MARIA ELIZABETH ZUÑIGA, siendo el correcto, LUZ DARY CRUZ ZAPATA, por tanto, deberá corregirse el auto en tal sentido.

Los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, del . 51 del 10 de febrero de 2023, quedan incólumes.

En virtud de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandante consignado en el auto nro. 51 del 10 de febrero de 2023, el cual corresponde a LUZ DARY CRUZ ZAPATA.

SEGUNDO: Los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, del nro. 51 del 10 de febrero de 2023, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado nro. _32_, se notifica a las partes el
presente auto.
Cali, 02/03/2023
Sria, LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE:
JOSE ALDEMAR LOPEZ
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00440 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 65

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 03/10/2022, a 3:30 P.M., la cual no llevo a cabo, por cuanto no se había surtido la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-VALLE
En Estado NRO._32_, se publica el
presente auto.
Hoy, _02/03/2023
Luz Helena Tapias Gallego Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE:
JOSE HAROLD ORTIZ ROJAS
DEMANDADO: INSTITUTO UNIVERSITARIO ANTONIO JOSE CAMACHO
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00446 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 66

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 05/10/2022, a 9:30 A.M., la cual no llevo a cabo, por cuanto no se había surtido la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

"ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: "2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social..."

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI-VALLE
En Estado NRO. 32, se publica el
presente auto.
Hoy, 02/03/2023
Luz Helena Tapias Gallego Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA DEMANDANTE: EDINSON
CUERO OLAYA
DEMANDADO: SOCIEDAD INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DEL VALLE ICV SAS
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00513 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 67

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 05/10/2022, a 9:30 A.M., la cual no llevo a cabo, en razón a la solicitud de aplazamiento de la misma presentada por la parte demandada.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE
En Estado NRO. 32, se publica el presente
auto.
Hoy, 02/03/2023
Luz Helena Tapias Gallego Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE DE LOS REYES ARIZA CABELLO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00524 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 68

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 15/11/2022, a 4PM, la cual no llevo a cabo, por cuanto no se había surtido la notificación de la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE
En Estado NRO. 32, se publica el presente auto.
Hoy, 02/03/2023
Luz Helena Tapias Gallego Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAGALY CAMPILLO PEREZ
DEMANDADO: ARL SURA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00591 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 69

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 20/09/2022, a 8 AM, la cual no llevo a cabo, por cuanto la parte demandada solicito su aplazamiento.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE
En Estado NRO._32_, se publica el presente
auto.
Hoy, 02/03/2023
Luz Helena Tapias GallegoSecretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLIVA ORDOÑEZ BURBANO
DEMANDADO: H.U.V.
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00650 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 70

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 10/10/2022, a 10:30 AM, la cual no llevo a cabo, por cuanto se encontraba surtiendo el traslado de la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio público.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE
En Estado NRO. 32, se publica el presente
auto.
Hoy, 02/03/2023
Luz Helena Tapias Gallego Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELY CARACAS CARABALI
DEMANDADO: COOPERATIVA SERVIACTIVA Y SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVA S.A.S.
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00651 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No.71

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el proceso, se advierte que se había programado audiencia para el pasado 03/08/2022, a 09:30 AM, la cual no llevo a cabo, por encontrarse pendiente de notificar a la curadora ad-litem de las entidades emplazadas.

Ahora, en virtud al Acuerdo No. CSJVAA23-7 expedido el 26 de enero de 2023 por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, a través del cual se ordenó la redistribución de procesos afin de obtener el equilibrio en la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, disponiendo en su numeral 1º:

“ARTÍCULO 1º.- Redistribuir del más reciente al más antiguo, 608 expedientes, dando aplicación a las reglas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 en lo pertinente a la especialidad laboral: “2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios: 2.1. En los juzgados laborales del circuito: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social...”

Por lo anterior y atendiendo que el presente proceso, cumple con los lineamientos del referido Acuerdo, se procederá con su remisión al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Cali – Valle.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conforme a lo ordenado mediante Acuerdo No. CSJVAA23-7 del 26 de enero de 2023 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes de la presente decisión, a través de los ESTADOS ELECTRÓNICOS, AVISO en el micro sitio del Juzgado ubicado en la página de Rama Judicial, estados electrónicos y aplicativo Justicia Siglo XXI.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI-
VALLE
En Estado NRO. _32_, se publica el presente
auto.
Hoy, 02/03/2023
Luz Helena Tapias Gallego Secretaria

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020210055400
DEMANDANTE: VIVIAN GISELL TAMAYO MONTOYA
DEMANDADO: LESARU S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023

Revisado el sistema de justicia XXI, se observa que bajo el radicado nro. 76001310501020210055400, obra proceso ejecutivo seguido a continuación de ordinario nro. 2020-00048-00, donde obra como demandante VIVIAN GISELL TAMAYO MONTOYA y demandado LESARU S.A.S.

Que una vez revisado el proceso ordinario nro. 2020-00048, se advierte que se cometió un error, en tanto que, aun no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, además, la solicitud de ejecución no corresponde al presente radicado, sino al nro. 2020-00480-00, donde es demandante DIEGO FERNANDO ROJAS BUITRAGO y demandado EDDY FLOREZ CASTILLO.

No se observa que se haya realizado la compensación ante la oficina de reparto, como tampoco se ha surtido actuación procesal alguna.

Lo anterior aparece que se debe cancelar la radicación de este, 76001310501020210055400.

En consecuencia se DISPONE:

1º. CANCELAR la radicación del presente proceso.

3º. RETIRESE de los archivos y expediente digitales -one-drive- las actuaciones de este radicado, eliminándose las mismas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 02/03/2023
En Estado No. __32__ se notifica a las partes el
autoanterior.

Luz Helena Gallego Tapia
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elías serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 23/02/2023. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue inadmitida con auto No. 14 de 20 de Enero de 2023, sin que la parte actora hubiese presentado escrito de subsanación.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

PROCESO	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	760013105010-2023-00014-00
DEMANDANTE:	DIDIER ALFREDO PANCHALO CALDERON
DEMANDADO:	DELCOP COLOMBIA S.A.S.

Santiago de Cali, (01) de Marzo de dos mil veintitres (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 28

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demanda no fue subsanada dentro del término legal oportuno, establecido en el artículo 28 del CPTSS,

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

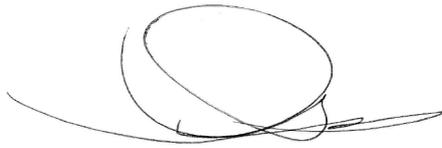
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, interpuesta por **DIDIER ALFREDO PANCHALO CALDERON** contra **DELCOP COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º de artículo 90 del CGP, remitiendo a la oficina de reparto la relación de la presente demanda para su respectiva compensación dentro del término previsto en la norma.

TERCERO: ARCHIVESÉ la presente demanda, previa cancelación en el respectivo libro radicador y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

MAS

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 32 del 02 de Marzo de 2023 se
notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 76001310501020230006700

DEMANDANTE: NESTALI DAVID SUAREZ RIVERO C.E. 254741

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Cali, 01 de marzo de 2023

AUTO No.27

Recibida la demanda de reparto, sería el caso de entrar a su estudio, sino fuera por que este Despacho ya se había pronunciado en demandan anterior con identificas partes, hechos, pretensiones, anexos y pruebas cuya radicación correspondió al No. 76001310501020220058200, demanda que por no reunir requisitos fuere inadmitida:



Y transcurridos los términos no fue subsanada, por lo que se dispuso su rechazo:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI-VALLE

PROCESO: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020220058200
DEMANDANTE: NEFTALI DAVID SUAREZ RIVERO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la parte demandante no presentó escrito de subsanación dentro del término legal correspondiente. Sírvase proveer.

Luz Helena Gallego Tapias
Sria

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023
AUTO INTERLOCUTORIO NRO.15

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el mandatario judicial de la parte actora no presentó escrito de subsanación dentro del término de cinco (05) días concedido de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. Y S.S. en mérito de lo anterior el Juzgado,

En mérito de lo anterior el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones y motivos expuestos.

SEGUNDO: ARCHIVARSE, el expediente, previa cancelación de su radicación, estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Juez

Esc1*

Juzgado 10 laboral del circuito de Cali-valle
En Estado No. 15, se notifica el presente auto a las partes.
Cali, 02 de febrero de 2023
Sria, Luz Helena Gallego Tapias

Providencias estas debidamente notificadas y ejecutoriadas.

Razo por la cual el proceso no procedía por la oficina de reparto remitirlo automáticamente a este Despacho, pues debió repartirse entre todos los despachos laborales del circuito de Cali y así se dispondrá ordenando la devolución del proceso a la oficina de reparto, realizándose la comprensión correspondiente.

Por lo expuesto se DISPONE:

1º. HAGASELE devolución de la demanda a la oficina de REPARTO a efectos que sea repartida entre todos los despachos laborales de Cali categoría circuito, pues ya haber conocido, inadmitiendo la demanda y rechazada en proceso de rad. 76001310501020220058200.

2º. CANCELESE SU RADICACIÓN en los sistemas y libros correspondientes y COMPENSECE ante la OFICINA DE REPARTO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIESTADO NRO.-_32 HOY, 02/03/2023_
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230006900
DEMANDANTE: HERIBERTO HERRERA VALERO C.C. 16.638.882
DEMANDADO: COLPENSIONES
SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 63

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por HERIBERTO HERRERA VALERO C.C. 16.638.882 contra COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. FARLADY ZAPATA MARISCA, C.C. 66.837.887, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 100237 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_32_, HOY,
_02/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230007000
DEMANDANTE: OLGA LUCIA MONTOYA AYALA C.C. 31.910.481
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
CESANTIAS PROTECCION S.A.Y COLPENSIONES

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 64

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en consecuencia, se ADMITIRA.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda INSTAURADA por OLGA LUCIA MONTOYA AYALA C.C. 31.910.481 contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES y désele a la misma el trámite ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada la presente providencia, y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial, carga procesal que deberá cumplir la parte demandante. (L..2213/22).

TERCERO: ORDÈNESE a la parte demandada que, al dar contestación de la demanda, deberá aportar la totalidad de las pruebas documentales que estén en su poder, así como las relacionadas en la demanda que igualmente posea dicha entidad.

CUARTO: RECONOCER personería al DR. RODRIGO CID ALARCON LOTERO C.C. 16.478.542, Y TARJETA PROFESIONAL NO. 73019 del C. S. J como apoderado judicial del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_32_, HOY,
02/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: PROCESO ORDINARIO 1ª INSTANCIA
RADICADO: 76001310501020230007100
DEMANDANTE: DUBER HERNAN ESPINOZA AMU C.C. 94.467.960
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS OCCIDENTE NIT. 8050285114

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 37

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma no reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con lo dispuesto en la ley 2213/22 por lo que se pasa a explicar:

- 1) No se observa cumplimiento de remisión de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la misma y constancia de recibo (inc. 4º, 5º, art. 6º y 2º y 3º art. 8º Dcto. 806/20, arts. 6º y 8º L. 2213/22 y C-420-2020):

De: Celis & Taborda Abogados <abogadocelist@gmail.com>

Enviado: miércoles, 8 de febrero de 2023 4:41 p. m.

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali

<repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Duber Espinoza

- 2) No especifica a que prestaciones sociales se hace referencia en las pretensiones de la demanda (comunes o especiales);
- 3) No se indican las entidades del sistema de Seguridad social a las cuales estuvo afiliado y que aduce no le fueron cotizadas por el demandado.

Por último, esta demanda ya había sido conocida por esta oficina judicial bajo radicado 2021-48, la que fuere inadmitida y sin que se subsanara, se rechazó. Por lo tanto, se ordenará la compensación a la oficina de Reparto.

Por lo expuesto se DISPONE:

1. INADMITASE la demanda de la referencia.
2. CONCEDER al demandante CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que proceda a la CORRECCION de las deficiencias anotadas, so pena de ser RECHAZADA.
3. RECONOCER personería al DR. CRISTIAM ANDRES CELIS TROCHEZ CC 1.144.032.594 y TP.No.372.643 del CSJ como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO NRO.-_32_, HOY, 02/03/2023

SRIA. LUZ HELENA GALLEGU TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020230007700
DEMANDANTE: EPIFANIA QUINTERO DE AGUILAR. CC. 29.211.848
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION
SOCIAL. - UGPP.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 17

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el art. 100 del C.P.L., 305, 306 del C.G.P., y en consecuencia, se ADMITIRA, sin embargo, no se accederá a ordenar la indexación de las mesadas adecuadas, en tanto la sentencia base de recaudo reconoció los intereses de mora, con los cuales se resarce y por tanto se actualizan las condenas impuestas por tales conceptos.

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho procedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, demás del pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo, real y objetivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL. - UGPP y en favor de la señora EPIFANIA QUINTERO DE AGUILAR. CC. 29.211.848, por las siguientes sumas de dinero y por los siguientes CONCEPTOS, reconocidos en la sentencia No. 181 del 19 de noviembre de 2021 proferida por esta oficina judicial y confirmada por la No. 287 del 28 de septiembre de 2022, proferida por el H.T.S. DE CALI, SALA LABORAL:

- a. La suma 84.579.169,59 por mesadas adeudadas entre el 02 de julio de 2017 al 31 de agosto de 2022, resaltándose que la mesada pensional para el año 2022 es de \$1.359.188,07.
- b. Mesadas pensionales a partir del 1º de septiembre de 2022 en cuantía mensual de \$1.359.188,07, más los reajustes y mesadas adicionales que establezca la ley.
- c. Por los intereses de mora de que trata el art. 141 de la ley 100 de 1993, que se liquidaran a partir del 1º de noviembre de 2022 sobre las mesadas adeudadas y las que se sigan causando hasta el pago efectivo de las mismas.

- d. Por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$5.300.000.00) MCTE, por concepto de COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.
- e. Por las COSTAS que se causen en el presente proceso.
- f. ORDENASE la indexación de las sumas que se adeuden por concepto de COSTAS tanto del ordinario como de la presente ejecución.
- g. NIEGASE la indexación de las mesadas pensionales

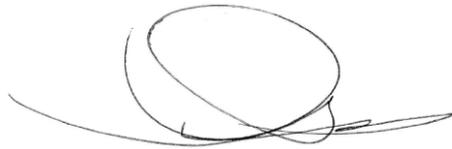
SEGUNDO: ORDNESE el embargo de los DINEROS QUE ADMINISTRE la UGPP en las entidades BANCARIAS: BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO BCSC, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE destinados tales dineros al PAGO DE PENSIONES Y/O DE SENTENCIAS JUDICIALES QUE RECONOZCAN PENSIONES.

LIMITESE el embargo a la suma de \$171.000.000.00 (ART. 593-10 C.G.P. Y 100 C.P.L.).

NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, al Ministerio Público y a la ANDJE la presente providencia, una vez EFITIVIZADAS LAS medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_32_, HOY,
02/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020230007800
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO ARAGON CC. 19.343.415
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 18

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el art. 100 del C.P.L., 305, 306 del C.G.P., y en consecuencia, se ADMITIRA.

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho procedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, además del pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo, real y objetivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y EN FAVOR DEL SR. DIEGO ARMANDO ARAGON CC. 19.343.415, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 54 de marzo 30 de 2022, proferida por esta oficina judicial y 247 del 31 de agosto de 2022, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral:

- a. DECLARAR como única afiliación válida de la parte demandante, la del régimen de prima media administrado por Colpensiones.
- b. Po la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.oo) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.

SEGUNDO: : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE COLFONDOS S.A. Y EN FAVOR DEL SR. DIEGO ARMANDO ARAGON CC. 19.343.415, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 54 de marzo 30 de 2022, proferida por esta oficina judicial y 247 del 31 de agosto de 2022, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral:

- a. PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, precisando que COLFONDOS S.A., debe trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación del señor DIEGO ARMANDO ARAGÓN, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá

devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones del demandante.

- b. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por las COSTAS de la presente ejecución.

CUARTO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que posean las ejecutadas en cuentas de las entidades bancarias que a continuación se relacionan, y que sean destinados, para el caso de COLPENSIONES, única y exclusivamente al pago de SENTENCIAS JUDICIALES Y/O COSTAS PROCESALES:

- a. BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO A V VILLAS, BANCO MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A, BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO WWB, HELM BANK, BANCO CORP BANCA, BANCO PICHINCHA, BANCOLDEX S.A, BANCO CITIBANK, BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, BANCO AGRARIO, BANCO HSBC.

LIMITESE el embargo para COLPENSIONES a la suma de \$2.300.000.00 y frente a COLFONDOS S.A., límitese a la suma de \$65.000.000.00. (ART. 593-10 C.G.P. Y 100 C.P.L.)

NOTIFÍQUESE la presente providencia a las partes POR ESTADOS, por haber sido presentada la solicitud de ejecución dentro de 30 días siguientes a la notificación del auto de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el SUPERIOR (art. 306 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_32_, HOY,
02/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia "Pedro Elias serrano" Piso 9 Torre B.
J10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO CONT. ORDINARIO.
RADICADO: 76001310501020230007900
DEMANDANTE: ERWIN HUGO MOLANO SANCHEZ CC.16.621.610
DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y COLFONDOS S.A.

Santiago de Cali, 01 de marzo de 2023
Auto interlocutorio No. 19

Al entrar a revisar la presente demanda para su admisión, encuentra que la misma reúne los requisitos del art. 25 del C.P.L., en armonía con el art. 100 del C.P.L., 305, 306 del C.G.P., y en consecuencia, se ADMITIRA, únicamente respecto a COLPENSIONES, por cuanto respecto de COLFONDOS Y PORVENIR, consultadas las bases de títulos judiciales, se encuentran consignaciones por concepto de COSTAS:

 Banco Agrario de Colombia NIT. 900.037.900-9	
Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Datos del Título	
Número Título:	469030002874454
Número Proceso:	76001310501020180047800
Fecha Elaboración:	17/01/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16621610
Nombres Demandante:	ERWIN HUGO MOLANO SA
Apellidos Demandante:	ERWIN HUGO MOLANO SA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001443313
Nombres Demandado:	PORVENIR
Apellidos Demandado:	PORVENIR
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001443313
Nombres Consignante:	PORVENIR FONDO DE CE
Apellidos Consignante:	PORVENIR FONDO DE CE

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE
Usuario:	JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE
Datos del Título	
Número Título:	469030002878765
Número Proceso:	76001310501020180047800
Fecha Elaboración:	26/01/2023
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012032010
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 2.000.000,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	16621610
Nombres Demandante:	ERWIN HUGO
Apellidos Demandante:	MOLANOS SANCHEZ
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8001494962
Nombres Demandado:	COLFONDOS SA
Apellidos Demandado:	COLFONDOS SA PENSION
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombres Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellidos Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficio:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8001494962
Nombres Consignante:	COLFONDOS S A
Apellidos Consignante:	ADMINISTRADORA

Estimado usuario de CSJ por favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo en caso de cualquier reclamo o inquietud.

Frente a las medidas cautelares, encuentra el despacho procedente en tanto nos encontramos frente a derechos, no solo irrenunciables, sino fundamentales, propios para garantizar los derechos a la dignidad humana y las obligaciones sociales del estado, además del pago oportuno de las pensiones y el acceso efectivo, real y objetivo a la justicia y materialización de las sentencias judiciales.

Por lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral contra DE LA ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y EN FAVOR DEL SR. ERWIN HUGO MOLANO SANCHEZ CC. 16.621.610, por las siguientes obligaciones, contenidas en las sentencias 156 de OCTUBRE 8 de 2021, proferida por esta oficina judicial y 490 del 16 de DICIEMBRE DE 2021, proferida por el H.T.S. de Cali Sala laboral, así como de los autos que aprobaron liquidación de costas:

- a. Po la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) mcte, POR CONCEPTO DE COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO.
- b. Por las COSTAS DE esta EJECUCION.

SEGUNDO: ABSTENERSE DE librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR Y COLFONDOS.

TERCERO: DECRETESE el embargo y secuestro de los dineros que posean las ejecutadas en cuentas de las entidades bancarias que a continuación se relacionan,

y que sean destinados, para el caso de COLPENSIONES, única y exclusivamente al pago de SENTENCIAS JUDICIALES Y/O COSTAS PROCESALES:

- a. BANCO DE OCCIDENTE: Carrera 4 con Calle 8. BANCO DE BOGOTA: Oficina Plaza de Caycedo, Carrera 4 entre Calles 11,12. BANCOLOMBIA: Oficina Plaza de Caycedo, Carrera 5 con Calle 11, esquina. BANCO POPULAR: Oficina principal Carrera 4 con Calle 10, esquina. BANCO DAVIVIENDA: Oficina Carrera 5 con Calle 10, esquina. BANCO AV VILLAS: Oficina Carrera 4 No. 7 – 59. BANCO BBVA: Oficina Calle 12 con Carrera 5, esquina Plaza de Caycedo. BANCO SCOTIAN BANK: Oficina principal Calle 11, Carrera 4. BANCO BANCOOMEVA: Oficina principal Calle No. 57 – 50. BANCO FALABELLA: Oficina principal Av. 6 Norte No. 35 – 00.

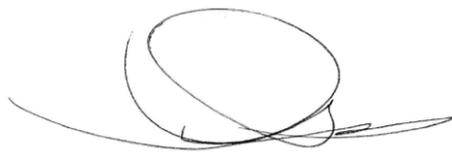
LIMITESE el embargo para COLPENSIONES a la suma de \$2.300.000.00 (ART. 593-10 C.G.P. Y 100 C.P.L.)

CUARTO: ORDENASE la entrega al apoderado judicial del demandante de los títulos judiciales: No. 469030002878765 de fecha 26/01/2023 por la suma de \$2.000. 000.00 consignado por COLFONDOS y No. 469030002874454 de 17/01/23 por la suma de \$2.000.000.00, consignado por PROVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte DEMANDADA de manera PERSONAL (L. 2213/22) Y A LA ANDJE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

JUZGADO 10 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALIESTADO NRO.-_32_, HOY,
02/03/2023
SRIA, LUZ HELENA GALLEGO TAPIA